

RESOLUCION OCS-SE-013-No.097-2020 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)
- Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

- Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que, el artículo 27 de la Carta Magna de la Nación, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

- **Que**, el artículo 28 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina: "(...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- **Que**, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

el artículo 349 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará al dersonal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el

Página 1 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

"h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, establece: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema

Página 2 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo





de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educació°1cn superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico";

Que, el artículo 91 la Ley Orgánica de Educación Superior", dispone: "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el artículo 147 de la LOES, determina: "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, respecto a la tipología y tiempo de dedicación docente, determina: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

Página 3 de 14







El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su último inciso, dispone: "Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse al concurso público de merecimientos y oposición, prescribe: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

- **Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano:
 - "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia";
 - "h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia";
 - "ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo";
 - "r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe respecto a la creación de puestos: "El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas Página 4 de 14

ecretorageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo





politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";

- **Que,** el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema, prescribe: "**Ingreso al escalafón.** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo";
- Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece respecto a la creación y supresión de puestos: "La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT.

Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

Para los institutos y conservatorios superiores públicos dicha autorización será conferida por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente";

- Que, el artículo 28 del Reglamento ibídem dispone: "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en [a Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";
- Que, los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos para ser profesor titular auxiliar, titular agregado, titular principal y titular principal investigador;
 - el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la doneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos

Página 5 de 14



Que.





históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de [a exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

Sin perjuicio de que en estos estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos";

Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, establece: "El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se vencuentren registrados en la SENESCYT.

Página 6 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo





En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

- Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- En las instituciones de educación superior públicas se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para":
 - **"5.** Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.
 - **6.** Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación y demás normativa conexa";

- Que, el artículo 58 del RCEPISES, prescribe: "Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías";
- **Que,** el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles";
- **Que,** el artículo 60 del Reglamento ibídem, estipula: "**Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrado";
- Que, el artículo 61 del RCEPISES, determina: "Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

Página 7 de 14







CATEGORÍA	MYZL	GRADO(K)	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO			
			VALOR EN USD	OMUKAM		
				REMUNERACIÓN MÁXIMA DEL GRADO F (RR)	COEPICIENTE	VALOR DE RIX
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	•	2,967,00	R8	•	R8 RMCES
	2	7		R7	C7=0.9022633	C7" R8
	1	6		R6	C6=0,60443266	C6* R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	2,034,00	R5	C5=0,75199241	C5* R8
	2	4		R4	C4=0,69955216	C4° R8
	1	3		R3	C3=0,8471119	C3" R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1,676,00	R2	C2=0,58383493	C2* R6
	1	1		R1	C6=0,52055795	C1" R8

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas.- Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020.

El personal académico que se vinculó a una universidad o escuela politécnica, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

e exceptúa de esta disposición al personal académico de las carreras de arte.

Página 8 de 14







En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados";

- Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES establece las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior y su numeral 25, prescribe: "Conocer la convocatoria realizada por la máxima autoridad nominadora para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico titular, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes";
- Que, el artículo 100 del Estatuto, estipula que la Dirección de Administración del Talento Humano, "es la encargada de gestionar el talento humano mediante la aplicación de los subsistemas, direccionándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, enmarcados en la normativa legal y reglamentaria, que aseguren un desarrollo integral y sostenible de las áreas: administrativa y de servicios, para el desenvolvimiento efectivo de los procesos gobernantes y agregadores de valor. La Dirección de Administración del Talento Humano desarrollará procesos de reclutamiento y selección; análisis y valoración de cargos; evaluación del desempeño; capacitación y desarrollo personal; registro y servicios al personal, según la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, respectivamente;
- **Que,** el artículo 103 del Estatuto de la IES, establece entre las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, las siguientes:
 - "3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales":
 - "7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos";
 - 8. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia";



el artículo 235 del cuerpo de ley ibídem, determina: "Para ser profesores/as titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se deberá participar en el correspondiente concurso de méritos y oposición cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior y la normativa interna";

Página 9 de 14







- Que, el artículo 236 del Estatuto de la Universidad, dispone: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí convocará a concursos de Méritos y Oposición de conformidad con el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición aprobado por el Órgano Colegiado Superior y a la disponibilidad presupuestaria";
- Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 31 de agosto de 2020, a través de Resolución OCS-SO-007-No.085-2020, aprobó en segundo debate la reforma al REGLAMENTO REFORMATORIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:
- Que, mediante memorándum Nro. 076-A de fecha 3 de agosto de 2020, la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista 3 de Presupuesto (e), comunica a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, que "en atención a sumilla inserta en el memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, donde solicita certificación presupuestaria para CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN (Aplicación Undécima Acuerdo 0192), bajo el régimen LOES, tengo a bien informar: Presupuesto certifica.- Toda vez que se hiciera la regularización de las cuentas del gasto del grupo 51 GASTO EN PERSONAL, aprobada por funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el aval de la Dirección de Talento Humano, esta Sección emite la disponibilidad presupuestaria para el proceso CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para las 60 partidas vacantes, bajo régimen LOES a partir del mes de noviembre a diciembre del 2020.

NOMBRE	ITEMS	VALORES	
51.01.05	REMUNERACIÓN UNIFICADA	201.120.00	
51.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	16.760.00	
51.02.04	DÉCIMO CUARTO	4.000.00	
51.06.01	APORTE PATRONAL	18.402.48	
51.06.02	FONDO DE RESERVA	16.753.30	
	TOTAL	257.035.78	

Adjunto anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria por cada vacante";

Que, mediante memorándum Nro. 076-B de fecha 3 de agosto de 2020, la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista 3 de Presupuesto (e), comunica a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, que "en atención a sumilla inserta en el memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, donde solicita certificación presupuestaria para CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN bajo el régimen LOES, para la creación de 102 nuevas partidas con la denominación de puestos para personal académico titular auxiliar a tiempo completo, tengo a bien informar: Presupuesto certifica.- Toda vez que se hiciera la regularización de las cuentas del gasto del grupo 51 GASTO EN PERSONAL, aprobado por funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el aval de la Dirección de Talento Humano, esta Sección emite la disponibilidad presupuestaria para el proceso CONCURSOS DE

Página 10 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec

Ecuado





MÉRITOS Y OPOSICIÓN, según memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-1585-of, bajo el régimen LOES a partir del mes de noviembre a diciembre del 2020.

NOMBRE	ITEMS	VALORES 341.904.00	
51.01.05	REMUNERACIÓN UNIFICADA		
51.02.03	DÉCIMO TERCER SUELDO	28.492.00	
51.02.04	DÉCIMO CUARTO	6.800.00	
51.06.01	APORTE PATRONAL	31.284.22	
51.06.02	FONDO DE RESERVA	28.480.60	
	TOTAL	436.960.82	

Adjunto anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria por las 102 nuevas partidas";

Que, con memorándum Nro. 0707-2020-DF-ZIHM de 4 de agosto de 2020, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la Universidad, comunica al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, que en atención a oficio Nro. Uleam-DATH-2020-1585-OF, en el que se solicita sobre disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso de concursos de méritos y oposición para docentes titulares auxiliares, adjunta memorándum Nro. 076-A y 076-B, suscritos por la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Jefa de Presupuesto (e). Concluye aclarando que no se produce afectación presupuestaria, ya que existen profesores contratados;

Que, a través de oficio N° ULEAM-DATH-2020-1584-OF de 14 de agosto de 2020, el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, presenta informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, para modificación de partidas que se encuentran en estado vacante por motivo de jubilación, renuncias, fallecimientos y otros motivos de los docentes titulares de las mismas, que permitirían cubrir necesidades institucionales permanentes de diferentes unidades académicas. El informe consta estructurado por: 1.- ANTECEDENTES, 2.- NORMATIVA APLICABLE, 3.- ANÁLISIS TÉCNICO, 4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, se transcribe el texto de los tres últimos numerales del informe:

3.- ANÁLISIS TÉCNICO:

"La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en base a la Planificación Anual del Talento Humano, ejecuta un presupuesto del cual el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior se someterá a las respectivas normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior en materia de remuneraciones que serán acordes a la estructura organizacional de la Universidad. Toda vez que existe personal que se ha desvinculado por diferentes motivos jubilación, renuncias, fallecimientos, (otros motivos), se considera pertinente se modifiquen las partidas ocupadas por el personal desvinculado y posterior se otorgue nombramiento provisional a docentes que se encuentran bajo la modalidad de contratación ocasional, quienes en su momento eran una necesidad ocasional y que han pasado a ser una necesidad permanente en la institución, sin que este movimiento ocasione

Página 11 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





afectación presupuestaria. Los docentes desvinculados han sido ubicados en una categoría, nivel, grado escalafonario y escala remunerativa en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estas partidas actualmente se consideran sobrevaloradas a la necesidad institucional (...)". En el documento integro que constará como anexo se detalla cuadro.

- "(...) Bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, de gastos y puestos públicos y respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, se propone, acorde a las normas establecidas realizar la reforma a la revisión de puestos de las partidas vacantes a la denominación del puesto de arranque del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)". En el documento integro que constará como anexo se detalla cuadro.
- "(...) Esta Dirección previo análisis considera oportuno crear las 102 partidas y puestos para Personal Académico Titular Auxiliar a Tiempo Completo con remuneración de \$ 1.676,00 dólares, la masa salarial de la creación de las 102 partidas asciende a 436.960,82 dólares, considerando que actualmente hay 325 contratos con una masa salarial de \$1070862,21 dólares, se tomara valores de la misma asignación presupuestaria con cargo al concepto de Contrato Servicios Ocasionales de la Función gestión de formación, por consiguiente, no habrá afectación presupuestaria. Para lo cual se deberá solicitar a la Dirección Financiera emita la debida disponibilidad presupuestaria que permita el financiamiento de estos puestos".

"4.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, y siendo una necesidad institucional justificada por parte de varias unidades académicas es necesario que esta Dirección Administrativa de Talento Humano, ejecute las respectivas modificaciones y movimientos de personal en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, para cubrir la revisión a la clasificación y valoración de puestos de 60 cargos vacantes; así como la creación de 102 cargos que permitan iniciar el concurso de méritos y oposición a fin de dotar de la estabilidad laboral a los docentes que vienen laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales a partir de noviembre del presente año.

RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección recomienda señor Rector, poner a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la aprobación para la revisión a la clasificación y valoración de 60 puestos vacantes de docente bajo un sin número de denominaciones y valoraciones a personal académico titular auxiliar a tiempo completo, aspecto que permitirá su estandarización y ordenamiento en la carrera y escalafón del docente desde su inicio; así como, la creación de 102 puestos personal académico titular auxiliar a tiempo completo, que sumados a los citados puestos a ser revisados y reclasificados, permitan iniciar el proceso y convocar al concurso de mérito y oposición para el presente año. Adicionalmente autorizar a esta Dirección realizar los movimientos de reformas al distributivo y presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera, así como las correspondientes acciones de personal de ser el caso";

Página 12 de 14

nacretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo





Que, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, el memorando No: ULEAM-R-2020-2930-M de 14 de octubre de 2020, cuyo texto es:

- "(...) Solicito a usted se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno; Una vez que las diferentes Unidades Académicas han realizado la solicitud sobre la necesidad de incrementar la planta docente con profesores titulares, surge la necesidad de llamar a Concurso de Méritos y Oposición, por lo que solicito a usted, se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno:
- Aprobación para la revisión a la clasificación y valoración de 60 puestos vacantes de docente bajo un sin número de denominaciones y valoraciones a personal académico titular auxiliar a tiempo completo, aspecto que permitirá su estandarización y ordenamiento en la carrera y escalafón del docente desde su inicio.
- > Creación de 102 puestos de personal académico titular auxiliar a tiempo completo.
- Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, la realización de movimientos de reformas al distributivo y presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera";
- Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 013-2020, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO ULEAM-R-2020-2930-M, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL ARQ.MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO, PHD. RECTOR DE LA ULEAM, EN EL QUE SOLICITA APROBAR LA REVISIÓN A LA CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE PUESTOS VACANTES DE DOCENTES BAJO UN SIN NÚMERO DE DENOMINACIONES Y VALORIZACIONES A PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, CREACIÓN DE PUESTOS PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO Y AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE REFORMAS AL DISTRIBUTIVO Y PRESUPUESTO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN FINANCIERA";

Que, tratado que fue el punto del Orden del Día, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Único.- 0

Que se tenga por conocido el memorando Nro. Uleam-R-2020-2930-M, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam y que a su vez se lo autorice, para que proceda administrativamente

Página 13 de 14

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo

Ecuado





conforme el Estatuto y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y, las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.,

Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

PhD.. Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Loda. Doris Cevallos Zambrano,

Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS. CUARTA:

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y

Extensión.

Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa y a las SEXTA:

direcciones de Administración del Talento Humano, Financiera y Gestión y Aseguramiento

de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020, en la Décima

Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arg. Miguel Camino Solora Rector de la Universidati

Lcdo. Pedro Roca Secretario Gene

yrg

Página 14 de 14



